



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 16 de septiembre de 2020.

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Lic. Alejandro Palmieri  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante la Dirección de Tierras de Río Negro, el siguiente pedido de informe:

**Autor:** MONTECINO ODARDA, Facundo.

**Acompañantes:** ALBRIEU, Luis Horacio; BARRENO, Pablo Víctor; BELLOSO, Daniel Rubén; CHIOCCONI, Antonio Ramón; GRANDOSO, María Inés; MANGO, Héctor Marcelo; MARTINI, María Eugenia; NOALE, Luis Angel; SALZOTTO, Daniela Silvina; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; ROCHAS, Nicolás.

Pedido de Informes

Pongo en su conocimiento que varios vecinos del ANPRALE denuncian que el sr. Shea Jordan ha colocado alambrado y tranquera sobre el camino de ingreso al Área en la zona en terrenos que están sobre la línea de ribera del río Blanco que pertenecen al dominio de la provincia de Río Negro, y se encuentran dentro del Área Protegida.

Ante esta situación, solicito tenga a bien responder:

1. Si la Dirección de Tierras de Río Negro ha otorgado permiso de ocupación al Sr. Jordan sobre las parcelas lindantes al río Blanco en la zona denominada Confluencia, denominación catastral provisoria parte de sección IX-lote 99-legua A. En caso afirmativo, envíe copia de toda documentación en este sentido.
2. Qué otros actos administrativos han llevado adelante la Dirección a su cargo, a favor del Sr. Shea Jordan.
3. Indique si esa Dirección ha autorizado la ocupación sobre la propia línea de ribera del río Blanco.
4. En caso negativo, indique cual será el accionar ante esta ocupación, considerando que según lo establecido por el artículo 1974 del CCyC, en relación a la institución conocida como "Camino de sirga": "El dueño de un inmueble colindante con cualquiera de las orillas



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de los cauces o sus riberas, aptos para el transporte por agua, debe dejar libre una franja de terreno de quince metros de ancho en toda la extensión del curso, en la que no puede hacer ningún acto que menoscabe aquella actividad”.

Atentamente.-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **S O L I C I T A**

Al Poder Ejecutivo, Dirección de Tierras, a pedido de los señores legisladores Juan Facundo MONTECINO ODARDA, Pablo Víctor BARRENO, Daniel Rubén BELLOSO, Antonio Ramón CHIOCCONI, María Inés GRANDOSO, Héctor Marcelo MANGO, María Eugenia MARTINI, Luis Angel NOALE, Daniela Silvina SALZOTTO, José Luis BERROS, Ignacio CASAMIQUELA y Nicolás ROCHAS; de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, en relación a la denuncia realizada por varios vecinos del ANPRALE al señor Shea Jordan que ha colocado alambrado y tranquera sobre el camino de ingreso al área de la zona en terrenos que están sobre la línea de ribera del río Blanco, que pertenecen al dominio de la Provincia de Río Negro y se encuentran dentro del Area Natural Protegida, se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

1. Si la Dirección de Tierras ha otorgado permiso de ocupación al señor Jordan sobre las parcelas lindantes al río Blanco en la zona denominada Confluencia, denominación catastral provisoria parte de sección IX -Lote 99- Legua A. En caso afirmativo, envíe copia de toda documentación en este sentido.
2. Qué otros actos administrativos ha llevado adelante la dirección a su cargo, a favor del señor Shea Jordan.
3. Si esa dirección ha autorizado la ocupación sobre la propia línea de ribera del río Blanco.
4. En caso negativo, indique cuál será el accionar ante esta ocupación, considerando que según lo establecido por el artículo 1974 del CCyC, en relación a la institución conocida como "Camino de Sirga": "El dueño de un inmueble colindante con cualquiera de las orillas de los cauces o sus riberas, aptos para el transporte por agua, debe dejar libre una franja de terreno de quince metros de ancho en toda la extensión del curso, en la que no puede hacer ningún acto que menoscabe aquella actividad".

VIEDMA, 25 de septiembre de 2020.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*